

RAD. 08001311000820220036700  
REF. ALIMENTOS DE MENORES  
DTE. NALLYVER MAGALY MONCALEANO  
DDO. CARLOS EMILIO OYOLA MONTAÑA  
DDO. GUILLERMO ANDRES HEINS HOLMAN  
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00367-00 y se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO MENORES, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Deberá indicar el domicilio del demandado (num. 2 del Art. 82 del C.G.P.).
- Deberá indicar el lugar de notificación de la parte demandante y de la parte demandada con su respectiva ciudad, tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P., num. 10.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al estudiante ANDRES CAMILO PEREZ ESPINOSA, adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Barranquilla como apoderado judicial de la demandante, según los términos previstos en el poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*BRTM*

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ebbd6d4869e5560c54b1e5ee8822e6fd3c33ba7cef01a60a53e2562942fdb**

Documento generado en 21/09/2022 04:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**